

Bogotá, D.C.,

Señor (a):

**WERNER HENAO ARBOLEDA**

Representante Legal (o quien haga sus veces)

**GRUPO INMOBILIARIO SANTA MARÍA SAS**

**CALLE 74 # 15 – 80 Interior 2 Oficina 418**

**Correo Electrónico: grupoinmobiliariosantamariasas@gmail.com**  
Ciudad.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2019-56404**

FECHA: 2019-10-11 07:21 PRO 615983 FOLIOS: 1

ANEXOS: 2

ASUNTO: COMUNICACION

DESTINO: WERNER HENAO ARBOLEDA

TIPO: OFICIO SALIDA

ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

**Asunto: Comunicación Auto No. 3932 del 25 de septiembre del 2019**  
**Expediente No. 1-2018-18336**

Respetado (a) Señor (a):

Dando cumplimiento al artículo segundo del **Auto No. 3932 del 25 de septiembre del 2019** "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa" me permito correr traslado para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la presente comunicación presente escrito de alegatos de conclusión dentro del expediente **1-2018-18336**.

Cordialmente,



**NATALIA TAMAYO CHAPARRO**

Subdirectora (e) de Investigaciones y Control de Vivienda.

Elaboró: Luis Carrillo-Contratista- Profesional Especializado - SIVCV

Lo enunciado en dos (2) folios.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## **AUTO N° 3932 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2019**

*“Por el cual se da trámite a una actuación administrativa”*

### **EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 del 2003, el Decreto Nacional No. 51 del 2004, los Decretos Distritales No. 121 de 2008 y 572 del 2015, Acuerdo No. 735 del 2019, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes, tiene en cuenta para su decisión los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

La presente investigación administrativa se inició a través del **Auto No. 101 del 12 de febrero del 2019**, contra la sociedad **GRUPO INMOBILIARIO SANTA MARIA SAS** identificada con NIT No. **900.990.922-7**, por un presunto incumplimiento a las normas que regulan la actividad de arrendamiento de vivienda específicamente lo contemplado en el numeral 1,2,3 y 4 del artículo 34 de la Ley 820 del 2003.

Acto administrativo notificado por aviso mediante constancia de publicación del mismo el día 13 de agosto de 2019, folio 35. Revisado los sistemas de información de esta Secretaría, no se encontró escrito de descargos solicitud o aporte alguno de pruebas por parte de la investigada.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, la Ley 820 del 2003, Decreto Nacional No. 51 del 2004, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO No. 3932 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 Pág. No. 2 de 3**

*Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"*

El Decreto 572 del 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Es imperativo hacerle saber a la investigada que el artículo 34 de la Ley 820 del 2003, establece; que el incumplimiento a cualquier norma legal a que deban sujetarse las personas de que trata el artículo 28 de la misma ley, así como la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente, podrá generar la imposición de multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que se tasarán en aplicación a los criterios dispuestos en el artículo 50 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda no encuentra motivación alguna por la cual se sustente de manera objetiva y en sujeción a la ley argumento que permita proferir cierre de la presente investigación, motivo por el cual la misma continuará el curso procesal pertinente.

De acuerdo a lo anterior, desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 "*Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", con el ánimo de impulsar, el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión, dando continuación a las actuaciones administrativas.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO No. 3932 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2019** Pág. No. 3 de 3

*Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"*

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **CERRAR** la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la sociedad **GRUPO INMOBILIARIO SANTA MARIA SAS** identificada con NIT No. **900.990.922-7**, por las razones anteriormente señaladas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **CORRER TRASLADO** del presente auto a la sociedad **GRUPO INMOBILIARIO SANTA MARIA SAS** identificada con NIT No. **900.990.922-7**, informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 del 2015, cuenta con el término de **diez (10) días hábiles** siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, para que presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año 2019.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ**

**Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda**

*Elaboró: Luis Alberto Carrillo Laitón - Abogado Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.  
Revisó: María del Pilar Pardo Cortes - Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.*